

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2019.

**Expediente:** CNHJ-SLP-119/19

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SLP-119/19** motivo del recurso de queja presentado por los **CC. María Luisa Veloz Silva y Francisco de Jesús Pájaro Zapata** en contra de los **CC. Ariel Josué Chávez Reyna, José Rosario Mendoza Tovar, Virginia Cossio Mendoza, Amado Cruz Méndez Ríos, Eli César Cervantes Rojas, Edgar Alejandro Ortiz Cortés, Grecia Selene Pérez González, Mateo Martínez Rodríguez, Yesika Martínez Ramírez, Aarón Olvera, Efraín Becerril Ruíz, Jobita González Reséndiz, Daniel Sánchez Ruíz, Doroteo Díaz Galindo, Francisco Coronado Nieto, Juana Laura Hernández, Juana Cabrera, Justino Gutiérrez Almendarez, Laura Alicia Pecina Robles, Luis Alberto Trejo Salas, Carlos Gutiérrez González, Francisco Rivera de la Cruz, Martha Lidia Pérez Herrera, Alejandra Ramírez Rodríguez, Amílcar Loyde Villalobos, Mónica Albarrán Bustos, Moisés Cedillo Rodríguez, Octavio García Rivas, Alfonso Felipe Josefa, Diana Díaz Herverth, Margarita Rodríguez Elizondo, Primo Dothe Mata, Raúl Rivera Olvera, Rogelio Villegas Rodríguez, Arturo Barrera Botello, Uzzil Lithael Hernández Oviedo, Jesús Cardona Mireles, Rosa Verónica Rivera Tristan, Araiza Davila, Guillermo Morales López, Enrique Serrano Contreras, María Josefina Banda Zermeño** por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

- I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. María Luisa Veloz Silva el 24 de febrero de 2019, recayendo a este, acuerdo de prevención de fecha 28 de febrero del año en curso, mismo que fue desahogado en tiempo y forma el

6 de marzo del corriente. De igual forma se recibió escrito de queja promovido por el C. Francisco de Jesús Pájaro Zapata de fecha 5 de marzo de 2019.

- II. Con fecha 5 de abril de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de Admisión, el cual fue notificado vía correo electrónico, en misma fecha a las partes, esto en virtud de que se cumplió con los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 54° de nuestro Estatuto.
- III. Con fecha 11 de abril de 2019, se recibió, vía correo electrónico escrito de contestación signado por los CC. María del Consuelo Araiza Davila, María Mónica Albarrán Bustos, Jesús Cardona Mireles, Doroteo Díaz Galindo, Yesika Martínez Ramírez, Daniel Sánchez Ruíz, José Arturo Barrera Botello, Luis Alberto Trejo Salas, Aarón Olvera, Mateo Martínez Ramírez, Rosa Verónica Rivera Tristán, Virginia Cossio Mendoza, Ariel Josué Chávez Reyna, Laura Alicia Pecina Robles, José Rosario Mendoza Tovar, Juana Cabrera Vásquez, Octavio García Rivas y Martha Lidia Pérez Herrera, con los cual se les tuvo contestando en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra.
- IV. Con fecha 12 de abril de 2019, se recibieron, vía correo electrónico, los siguientes escritos:
  - Escrito de contestación por parte del C. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS.
  - Escrito de contestación por parte del C. JUSTINO GUTIÉRREZ ALMENDARES.
  - Escrito de contestación por parte del C. FRANCISCO CORONADO NIETO

Con los cual se les tuvo contestando en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra.

- V. Mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las Partes, se procedió a señalar fecha para la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 14 de junio de 2019, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.
- VI. Mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, se tuvo por precluido el derecho de los CC. Guillermo Morales López, Edgar Alejandro Ortiz, Armando Cruz Méndez, Efraín Becerril Ruíz, Juana Laura Hernández, Enrique Serrano Contreras, Carlos

Gutiérrez González, Moisés Cedillo Rodríguez, Amílcar Loyde Villalobos, Alejandra Ramírez Rodríguez, Primo Dothe Mata Y Raúl Rivera Olvera, Uzzil Hernández, Rogelio Villegas, Diana Díaz Y Grecia Selene Pérez, toda vez que **no dieron contestación** en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

**VII.** El 14 de junio de 2019, a las 12:12 horas se realizaron las Audiencias Estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos, en las cuales comparecieron:

Por la parte actora:

- María Luisa Veloz Silva, junto a su representante legal, el C. Felipe de Jesús Cervantes Pérez.

Por la parte demandada:

- Martha Lidia Pérez Herrera
- José Rosario Mendoza Tovar
- Amado Cruz Méndez Ríos
- Ariel Josué Chávez Reyna
- Octavio Gracia Rivas
- Elí César Eduardo Cervantes Rojas
- Jesús Cardona Mireles

En dicho acto se desahogaron las etapas señaladas en el Estatuto de MORENA para las Audiencias y se realizaron los Acuerdos correspondientes a las peticiones de las Partes.

**VIII.** Al momento de la celebración de las Audiencias Estatutarias, referidas en el numeral que antecede, se certificó y acordó el escrito de desistimiento presentado por la C. María Luisa Veloz Silva, mediante el cual manifestó su desistimiento de la acción a favor de los CC. Grecia Selene Pérez González, Edgar Alejandro Ortiz Cortes, Amado Cruz Méndez Ríos, Efraín Becerril Ruíz, Juana Laura Hernández, Justino Gutiérrez Almendares, Francisco Coronado Nieto, Raúl Moisés Cedillo Rodríguez,

Rogelio Villegas Rodríguez, Elí César Eduardo Cervantes Rojas, Yesika Martínez Ramírez, Jobita González Reséndiz, Laura Alicia Pecina Robles y María del Consuelo Araiza Dávila.

- IX.** En consecuencia y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver recursos de queja presentados por los Protagonistas del Cambio Verdadero; así como para el inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de oficio, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), e), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. PROCEDENCIA.** Derivado de la facultad anteriormente descrita, el presente juicio se registró bajo el número de expediente **CNHJ-SLP-119/19** por acuerdo de admisión de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 5 de abril de 2019.

**2.1 Forma.** Los escritos iniciales de queja, así como los escritos de contestación al procedimiento instaurado en contra de los demandados, fueron recibidos de manera electrónica a la cuenta oficial de este órgano partidario y dirigidos a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

**2.2. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad de las partes, toda vez que los mismos son parte de este Instituto Político, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

**3.1. Mención de Agravios.** De la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución se constata un **ÚNICO**, a decir:

*“La celebración del Segundo Pleno Extraordinario del 2º Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí”.*

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.*

### **3.2 DEL CAUDAL PROBATORIO.**

**La parte actora, María Luisa Veloz Silva y Francisco de Jesús Pájaro Zapata** ofreció diversas pruebas, al momento de la presentación de sus recursos de queja, mismas que son:

- **Las DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en:
  - *Acta de sesión del 2° Consejo Estatal de Morena de fecha 24 de febrero de 2019.*
  - *Copia de la convocatoria expedida por integrantes del 2° Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí.*
  - *Copia del nombramiento y funciones del Consejo Estatal de San Luis Potosí.*

Por la parte demandada se ofrecieron diversas pruebas al momento de su contestación, mismas que son:

Por parte de los **CC. ARAIZA DAVILA MARÍA DEL CARMEN, MARÍA MÓNICA ALBARRÁN BUSTOS, JESÚS CARDONA MIRELES, DOROTEO DÍAZ GALINDO, YESIKA MARTÍNEZ RAMÍREZ, DANIEL SÁNCHEZ RUÍZ, JOSÉ ARTURO BARRERA BOTELLO, LUIS ALBERTO TREJO SALAS, AARÓN OLVERA, MATEO MARTÍNEZ RAMÍREZ, ROSA VERÓNICA RIVERA TRISTÁN, VIRGINIA COSSIO MENDOZA, ARIEL JOSUÉ CHÁVEZ REYNA, LAURA ALICIA PECINA ROBLES, JOSÉ ROSARIO MENDOZA TOVAR, JUANA CABRERA VÁSQUEZ, OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y MARTHA LIDIA PÉREZ HERRERA.**

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS** consistentes en:
  - *Copia de la convocatoria expedida por integrantes del 2° Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí.*
  - *Escrito de invitación/citatorio dirigido a la Presidenta del Consejo de fecha 11 de febrero de 2019 y recibida por el Presidente del Comité Sergio Serrano Soriano el 15 de febrero del mismo año.*
  - *8 fotografías*
  - *Copia de la Minuta del 2° Consejo Estatal de morena, Segundo Pleno Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2019.*
  - *Copia de la hoja de firmas de los Consejeros Estatales que aprobaron los acuerdos tomados en el 2° Consejo Estatal de morena, Segundo Pleno Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2019.*

Por parte del demandado el **C. JUSTINO GUTIÉRREZ ALMENDAREZ.**

- Las **DOCUMENTALES** consistentes en:
  - *Fotografía de una hoja de firmas.*
  - *Escrito de invitación/citatorio dirigido a la Presidenta del Consejo de fecha 11 de febrero de 2019 y recibida por el Presidente del Comité Sergio Serrano Soriano el 15 de febrero del mismo año.*
  - *Convocatoria a la realización de dicho Pleno del 2° Consejo Estatal de*

*Morena en fecha 11 de febrero del 2019 y recibida el 15 de febrero del mismo año.*

- *Una fotografía.*

- **La PRESUNCIONAL** en su doble aspecto.

Por parte del demandado el **C. FRANCISCO CORONADO NIETO.**

- La **DOCUMENTALES** consistentes en:

- *Escrito de invitación/citatorio dirigido a la Presidenta del Consejo de fecha 11 de febrero de 2019 y recibida por el Presidente del Comité Sergio Serrano Soriano el 15 de febrero del mismo año.*

- *Convocatoria a la realización de dicho Pleno del 2° Consejo Estatal de Morena en fecha 11 de febrero del 2019 y recibida el 15 de febrero del mismo año.*

- *Una fotografía.*

- **La PRESUNCIONAL** en su doble aspecto.

Por parte del demandado el **C. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS:**

- La **DOCUMENTAL** consistente en el Acta de sesión del 2° Consejo Estatal de morena de fecha 24 de febrero de 2019.

**CABE SEÑALAR QUE, DURANTE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, SE DESAHOGARON LAS SIGUIENTES:**

**Por la parte actora, los María Luisa Veloz Silva y Francisco de Jesús Pájaro Zapata:**

1. Las **DOCUMENTALES** ofrecidas y exhibidas en sus escritos de queja, las cuales serán analizadas y tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.

**Por la parte demandada, los CC. María Mónica Albarrán Bustos, Jesús Cardona Mireles, Doroteo Díaz Galindo, Daniel Sánchez Ruíz, José Arturo Barrera Botello, Luis Alberto Trejo Salas, Aarón Olvera, mateo Martínez Ramírez, Rosa Verónica Rivera Tristán, Virginia Cossio Mendoza, Ariel Josué**

**Chávez Reyna, José Rosario Mendoza Tovar, Juana Cabrera Vásquez, Octavio García Rivas, Martha Lidia Pérez Herrera y Francisco Coronado Nieto:**

1. Las **DOCUMENTALES** ofrecidas y exhibidas en sus escritos de contestación, las cuales serán analizadas y tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
2. La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, ofrecida por el **C. Francisco Coronado Nieto** la cual será tomada en consideración al momento de emitir el presente fallo.

**3.3 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Para esta Comisión, y en consideración de lo expresado por los actores, el acto reclamado consiste en la indebida celebración del 2° Pleno Extraordinario del 2° Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí, acto por el cual se destituyó como Presidenta de dicho Órgano

**3.4 RELACIÓN CON LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación entre estos.

De la lectura integral de los escritos de queja y de desahogo de prevención realizados por la C. María Luisa Veloz Silva se desprende lo siguiente:

*“1.- Con fecha 4 de octubre de 2015 fui electa Presidenta del Segundo Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí.*

*2.- Toda vez que por acuerdo de la asamblea nacional de morena los periodos como dirigentes se ampliaron a la fecha sigo ostentando el cargo conferido.*

*3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con fecha 21 de febrero conocí la Convocatoria que mis compañeros Consejeros emitieron y la cual es totalmente ilegal (...)*

*4.- Según notas informativas lo que sucedió en dicho consejo fue:*

*“Jorge Torres| Plano Informativo | 24/02/2019 | 14:41*

*San Luis Potosí, SLP.- Este domingo se realizó la Sesión Extraordinaria del pleno del consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí, en donde los consejeros morenistas decidieron la destitución de la diputada federal María Luisa Veloz Silva como*



*presidenta del Consejo y por votación unánime se eligió a José Rosario Mendoza Tovar como nuevo presidente.  
(...)”.*

*7.- como se aprecia en las fotografías que confirman el acta no hubo más de 36 integrantes del consejo.*

## AGRAVIOS

*La realización el 24 de febrero del Segundo pleno Extraordinario del 2° Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí, referente a mi destitución del cargo.*

*(...)*

*Falta de fundamentación y motivación para la destitución de mi cargo y falta de quorum para aprobar el acuerdo de mi destitución.*

*(...)”.*

De la lectura íntegra de la queja del C. FRANCISCO DE JESÚS PÁJARO ZAPATA se desprende lo siguiente:

- “1.- Con fecha 4 d octubre de 2015 fue electa María Luisa Velos Silva Presidenta del Segundo Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí.*
- 2.- A la fecha nunca se ha removido de su encargo.*
- 3.- Se emitió una Convocatoria que mis compañeros Consejeros signaron (...).*
- 4.- Según notas informativas lo que sucedió en dicho consejo fue:*

*“Jorge Torres| Plano Informativo | 24/02/2019 | 14:41*

*San Luis Potosí, SLP.- Este domingo se realizó la Sesión Extraordinaria del pleno del consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí, en donde los consejeros morenistas decidieron la destitución de la diputada federal María Luisa Veloz Silva como presidenta del Consejo y por votación unánime se eligió a José Rosario Mendoza Tovar como nuevo presidente.  
(...)”.*

*7.- como se aprecia en las fotografías que confirman el acta no hubo más*

de 36 integrantes del consejo.

## AGRAVIOS

(...).

*Ahora bien, el Estatuto establece con mediana claridad el número de personas mínimo para que se sesione y para que se convoque a sesión es la mitad más uno del consejo, en el caso que nos ocupa somos 70' consejeros la disposición normativa señala*

*Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejos/as. **La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/as consejeros/as.***

*En el presente caso tenemos que para que una sesión sea válida deberá tener la mitad más uno de consejeros/as asistentes (...).*

(...)"

### **Pruebas exhibidas:**

- **Las DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en:**
  - *Acta de sesión del 2° Consejo Estatal de morena de fecha 24 de febrero de 2019.*
  - *Copia de la convocatoria expedida por integrantes del 2° Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí.*
  - *Copia del nombramiento y funciones del Consejo Estatal de San Luis Potosí.*

**VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:** De las pruebas presentadas por este órgano jurisdiccional intrapartidario, las mismas serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba.

**LA PARTE DEMANDADA DIO CONTESTACIÓN A LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA, EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

De la lectura íntegra del escrito de contestación realizado por el C. **ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS** se desprende lo siguiente:

*“Que efectivamente la quejosa C. MARÍA VELOS SILVA Presidente del 2° Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí no ha cumplido con la responsabilidad estatutaria de convocar a sesiones ordinarias; Que derivado de esa irresponsabilidad un grupo de consejeros estatales. Apegados a la norma estatutaria, impulsaron la realización de una sesión extraordinaria; Que su servidor otorgó la firma solicitada por el consejero estatal C. JESÚS CARDONA MIRELES, para alcanzar el número requerido para que la convocatoria fuera válida; Que el listado en donde aparece mi nombre y firma es el relacionado con dicha convocatoria y de ninguna manera para validar la sesión impugnada; QUE NO ESTUVE PRESENTE EN DICHA SESIÓN y que los asistentes, en número 29, no alcanzaron el quorum legal para instalar la sesión (...).”*

**Pruebas exhibidas:**

- La **DOCUMENTAL** consistente en el Acta de sesión del 2° Consejo Estatal de Morena de fecha 24 de febrero de 2019.

De la lectura íntegra del escrito de contestación realizado por el C. **JUSTINO GUTIÉRREZ ALMENDAREZ** se desprende lo siguiente:

*“Lo que debo decir a esta H. Comisión es:*

- I. Es cierto que tanto el Consejo Estatal de Morena 2015-2018 como el Comité Ejecutivo estatal de Morena del mismo período, tiene por lo menos un año que no convoca a su consejo y comité respectivamente; actos irregulares que yo no defenderé.*
- II. Que al no asistir a dicho Pleno, no vote ni firmé los resultados del Consejo del 24 de febrero pasado”*

**Pruebas exhibidas:**

- Las **DOCUMENTALES** consistentes en:
  - Fotografía de una hoja de firmas.
  - Escrito de invitación/citatorio dirigido a la Presidenta del Consejo de fecha 11 de febrero de 2019 y recibida por el Presidente del Comité

*Sergio Serrano Soriano el 15 de febrero del mismo año.*

- *Convocatoria a la realización de dicho Pleno del 2° Consejo Estatal de Morena en fecha 11 de febrero del 2019 y recibida el 15 de febrero del mismo año.*
- *Una fotografía.*

- **La PRESUNCIONAL** en su doble aspecto.

De la lectura íntegra del escrito de contestación realizado por el C. **FRANCISCO CORONADO NIETO** se desprende lo siguiente:

*“Lo que debo decir a esta H. Comisión es:*

*I.- Es cierto que tanto el Consejo Estatal de Morena 2015-2018 como el Comité Ejecutivo Estatal de Morena del mismo período, tiene por lo menos un año que no convoca a su consejo y comité respectivamente, actos que yo no defenderé.*

*II.- Que firmé la Convocatoria, que no los resultados del Pleno, en un acto estatutario de buena fe, para intentar dar funcionalidad al partido en el estado.*

*III.- Que no asistí al Consejo Extraordinario de fecha 24 de febrero de 2019; por tanto, no suscribí sus resultados o acuerdos.*

*III.- Que el documento firmado (Convocatoria a un Consejo extraordinario), de ninguna manera era para destituir a nadie; así pues, al enterarme (días antes del consejo del 24 de febrero) del mal uso de mi firma por parte de los convocantes, debatí suficiente en un grupo de Whats App de Consejeros de Morena San Luis, alegando el mal uso de mi firma, amén de afirmar que era antiestatutaria una destitución en esos términos por parte del Consejo (con mayoría y sin ella), diálogos que presentaré como medios de prueba en el momento procesal oportuno”.*

**Pruebas exhibidas:**

- **La DOCUMENTALES** consistentes en:
  - *Escrito de invitación/citatorio dirigido a la Presidenta del Consejo de fecha 11 de febrero de 2019 y recibida por el Presidente del Comité Sergio Serrano Soriano el 15 de febrero del mismo año.*
  - *Convocatoria a la realización de dicho Pleno del 2° Consejo Estatal de Morena en fecha 11 de febrero del 2019 y recibida el 15 de febrero del mismo año.*
  - *Una fotografía.*

- **La PRESUNCIONAL** en su doble aspecto.

De la lectura íntegra del escrito de contestación realizado por los **CC. ARAIZA DAVILA MARÍA DEL CARMEN, MARÍA MÓNICA ALBARRÁN BUSTOS, JESÚS CARDONA MIRELES, DOROTEO DÍAZ GALINDO, YESIKA MARTÍNEZ RAMÍREZ, DANIEL SÁNCHEZ RUÍZ, JOSÉ ARTURO BARRERA BOTELLO, LUIS ALBERTO TREJO SALAS, AARÓN OLVERA, MATEO MARTÍNEZ RAMÍREZ, ROSA VERÓNICA RIVERA TRISTÁN, VIRGINIA COSSIO MENDOZA, ARIEL JOSUÉ CHÁVEZ REYNA, LAURA ALICIA PECINA ROBLES, JOSÉ ROSARIO MENDOZA TOVAR, JUANA CABRERA VÁSQUEZ, OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y MARTHA LIDIA PÉREZ HERRERA** se desprende lo siguiente:

*“Primero. - En relación a los recursos de queja presentados por la C. María Lusa Veloz Silva y Francisco de Jesús Pájaro Zapata, nos permitimos informarle que ambos fueron notificados sobre la sesión convocada por más de 24 consejeros, (es decir la tercera parte) para celebrar el segundo Pleno Extraordinario de Morena).*

*(...).*

*Y Sexto.- La actuación del Consejo en la que efectivamente fue destituida la señora María Luisa Veloz Silva y en su lugar fue nombrado José Rosario Mendoza obedece a que, por una parte, en tres años y cuatro meses, sólo convocó una vez, siendo que el artículo 29 del estatuto de morena, señala que las reuniones deberán ser convocadas al menos cada tres meses. Por otra parte, y al no asistir a dar cuenta de la falta de convocatoria, se procedió a elegir al C. José Rosario Mendoza Tovar, como presidente del segundo Consejo Estatal, por unanimidad de los consejeros presentes”.*

#### **Pruebas exhibidas:**

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS** consistentes en:
  - *Copia de la convocatoria expedida por integrantes del 2° Consejo Estatal de Morena en San Luis Potosí.*
  - *Escrito de invitación/citatorio dirigido a la Presidenta del Consejo de fecha 11 de febrero de 2019 y recibida por el Presidente del Comité Sergio Serrano Soriano el 15 de febrero del mismo año.*
  - *8 fotografías*

- *Copia de la Minuta del 2° Consejo Estatal de morena, Segundo Pleno Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2019.*
- *Copia de la hoja de firmas de los Consejeros Estatales que aprobaron los acuerdos tomados en el 2° Consejo Estatal de morena, Segundo Pleno Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2019.*

**Valoración de las pruebas:** De las pruebas presentadas por este órgano jurisdiccional intrapartidario, las mismas serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba.

En cuanto a la presuncional será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

**3.5 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.** Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.1 del presente se actualizan, toda vez que las pruebas ofrecidas por ambas partes, al ser adminiculadas entre sí, generan convicción a esta H. Comisión de que la celebración del 2° Consejo Estatal de MORENA, del Segundo Pleno Extraordinario, en el estado de San Luis Potosí, reviste una serie de irregularidades, es decir no se cumplieron con las formalidades previstas en el artículo 29° del Estatuto de MORENA.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

**ÚNICO.** - Que, si bien es cierto lo manifestado por la parte demandada en cuanto a que la convocatoria al 2° Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí, de fecha 11 de febrero de 2019, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 29° de nuestro estatuto, toda vez que fue suscrita por 29 de los 70 consejeros que conforman dicho órgano de conducción, es decir fue realizada por las dos terceras partes.

*“Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionara de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/as. (...).”*

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que, de la minuta del Acta de la celebración del 2° Consejo Estatal de Morena, del Segundo Pleno

Extraordinario de fecha 24 de febrero de 2019, se desprende que asistieron a este únicamente 28 consejeros, por lo tanto, no cumplió por el quorum legal, es decir no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 29° del Estatuto, el cual establece:

*“Artículo 29°. (...). La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. (...).”*

Lo anterior en virtud de que, al constituirse el Consejo Estatal por 70 miembros, el quorum legal necesario para la celebración de dicho Consejo Estatal Extraordinario, convocado para el día 24 de febrero de 2019 requería la presencia de al menos 36 consejeros, lo que significa la mitad más uno, situación que en el acto no sucedió, por lo tanto, el acto impugnado reviste de invalidez al no cumplir con las formalidades antes mencionadas.

Resulta importante para este órgano jurisdiccional hacer mención que una vez que ha quedado establecida la invalidez del Consejo Estatal Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2019, y apegados al principio de derecho que establece que la suerte de lo principal sigue a lo secundario, es que los acuerdos tomados en dicho acto, evidentemente quedan sin efectos.

#### **4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.**

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

*“Artículo 10. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

*Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la*

*autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

**Artículo 17.** (...) *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...) *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41.** ...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

**“Artículo 34.** (...) *los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*



2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

### **Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

### **Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...)

**j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y**

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

### **Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:(...)

**f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;**

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como

*militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

**Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

- a) **Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;**(...)*
- f) **Cumplir con las resoluciones internas** que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias...”*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65; también hace alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

**De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:**

**“Artículo 14 (...)**

*5. **Serán documentales privadas** todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. **Se considerarán pruebas técnicas** las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba...”*

**De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

**“Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:(...)*

- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...*

**Artículo 461.**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

...

**Artículo 462.**

1. **Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica,** así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”.

**En cuanto a las normas transgredidas del Estatuto de MORENA:**

**Artículo 2º. MORENA** se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. *La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*

*(...);*

c. *La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;*

*(...);*

**Artículo 3°.** *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

c. *Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

**Artículo 5°.** *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tienen las siguientes garantías (derechos):*

g. *Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido.*

**Artículo 6°.** *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tienen las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

b. *Combatir toda forma de coacción, presión en los procesos electorales*  
h. *Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad*

**Artículo 29°** *El Consejo Estatal de MORENA sesionara de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/as. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. (...)*

**5. DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución, especialmente en el apartado **3.5 Consideraciones para resolver el caso en concreto**, se acreditaron los hechos y agravios expuestos por la parte actora, razón por la cual esta Comisión Nacional estima pertinente declarar la INVALIDEZ del 2º Consejo Estatal Extraordinario de MORENA en San Luis Potosí de fecha 24 de febrero de 2019 y por consecuente dejar sin efectos los acuerdos ahí tomados.

**POR TODO LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN EXHORTA** a todos los consejeros integrantes del Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí a respetar las formalidades, para convocar y realizar los consejos estatales, previstas en el artículo 29º de nuestro estatuto, de igual forma se les exhorta a cumplir con sus obligaciones previstas en el artículo 6º de nuestro estatuto, ya que todos y cada uno de los integrantes de este Partido Político tienen la obligación de manifestar una conducta como dignos representantes e integrantes de este partido político, actuando de manera respetuosa y velando por mantener en alto la imagen de nuestro movimiento para no dar oportunidad a nuestros adversarios del régimen político actual de desprestigiarnos, dicho artículo establece:

*“Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*(...)*

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.*

*(...)”.*

Lo anterior, en virtud de que uno de los objetivos primordiales de esta Institución Política es buscar de manera democrática la conformación de los órganos de dirección, evitar la conformación de grupos de poder o facciones, todo esto contemplado en los artículos 2º y 3º de nuestro estatuto, los cuales establecen:

*“Artículo 2º. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:*

*b. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*

*(...);*

*c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;*

*(...);”*

**“Artículo 3º.** *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

*c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;(...”*

Por lo anterior es que todos los miembros conformantes del Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí, deben trabajar en conjunto para preservar y fortalecer la imagen de MORENA, recordando que todos los militantes de este instituto político están obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aún aquellos integrantes de los órganos de conducción y ejecución que conforman la estructura organizativa de MORENA, asimismo deben estar comprometidos a desarrollar un trabajo que traigo como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos.

**6. De los efectos de la Sentencia.** Derivado de la sanción impuesta por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del Considerando 5, la misma tiene como efectos los siguientes:

- A) La invalidez del 2º Consejo Estatal Extraordinario de Morena en San Luis Potosí de fecha 24 de febrero de 2019.**
- B) Se dejan sin efectos los acuerdos tomados en la sesión del 2º Consejo Estatal Extraordinario de Morena en San Luis Potosí de fecha 24 de febrero de 2019.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declaran **fundados** los agravios presentados por parte de los CC. María Luisa Veloz Silva y Francisco de Jesús Pájaro Zapata, con fundamento en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se invalida la sesión **del 2° Consejo Estatal Extraordinario de Morena en San Luis Potosí de fecha 24 de febrero de 2019.**

**TERCERO.** Se dejan sin efectos los acuerdos tomados en el **2° Consejo Estatal Extraordinario de Morena en San Luis Potosí de fecha 24 de febrero de 2019,** lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** **Notifíquese como corresponda** la presente resolución a la parte actora, los **CC. María Luisa Veloz Silva y Francisco de Jesús Pájaro Zapata,** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO.-** **Notifíquese como corresponda** la presente resolución a la parte demandada, los **CC. Ariel Josué Chávez Reyna, José Rosario Mendoza Tovar, Virginia Cossio Mendoza, Amado Cruz Méndez Ríos, Eli César Cervantes Rojas, Edgar Alejandro Ortiz Cortés, Grecia Selene Pérez González, Mateo Martínez Rodríguez, Yesika Martínez Ramírez, Aarón Olvera, Efraín Becerril Ruíz, Jobita González Reséndiz, Daniel Sánchez Ruíz, Doroteo Díaz Galindo, Francisco Coronado Nieto, Juana Laura Hernández, Juana Cabrera, Justino Gutiérrez Almendarez, Laura Alicia Pecina Robles, Luis Alberto Trejo Salas, Carlos Gutiérrez González, Francisco Rivera de la Cruz, Martha Lidia Pérez Herrera, Alejandra Ramírez Rodríguez, Amílcar Loyde Villalobos, Mónica Albarrán Bustos, Moisés Cedillo Rodríguez, Octavio García Rivas, Alfonso Felipe Josefa, Diana Díaz Herverth, Margarita Rodríguez Elizondo, Primo Dothe Mata, Raúl Rivera Olvera, Rogelio Villegas Rodríguez, Arturo Barrera Botello, Uzzil Lithael Hernández Oviedo, Jesús Cardona Mireles, Rosa Verónica Rivera Tristan, Araiza Davila, Guillermo Morales López, Enrique Serrano Contreras, María Josefina Banda Zermeño,** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**SEXTO.- Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.